MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE	:	"MILAGROS DE CONDOR", código 01-04824-07
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	S.M.R.L. Milagros de Cóndor
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "MILAGROS DE CONDOR", código 01-04824-07, el cual figura en el ítem N° 1524 de la relación anexa a la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "MILAGROS DE CONDOR", el cual figura en el ítem N° 15367 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "MILAGROS DE CONDOR", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 23 en el artículo primero de dicha resolución.

4. Con Documento N° 11-000001-19-D, de fecha 04 de enero de 2019, S.M.R.L. Milagros de Cóndor interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE.

5. Mediante resolución de fecha 27 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 367-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2019-MINEM-CM

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Por motivo de salud, el apoderado común Pedro Demetrio Granados Alegre no pudo pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad de su concesión minera, según consta en el informe médico del Centro Médico Essalud Caraz, de fecha 30 de junio de 2018 y en el certificado médico que prescribe descanso médico desde el 25 de setiembre de 2018 al 03 de octubre de 2018. Por consiguiente solicita la anulación de la resolución impugnada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho "MILAGROS DE CONDOR" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

8. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2019-MINEM-CM

central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

9. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "MILAGROS DE CONDOR", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US$ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0012 hectáreas de extensión y al régimen general.

11. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

12. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "MILAGROS DE CONDOR", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Milagros de Cóndor contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MILAGROS DE CONDOR" por el no

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 460-2019-MINEM-CM

pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Milagros de Cóndor contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MILAGROS DE CONDOR" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO